



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0344

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el demandante:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el contrato de arrendamiento **original**, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. Indique el canal digital donde debe ser notificado el testigo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que desconoce las direcciones electrónicas utilizadas por los demandados.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en Estado No 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**